



Expediente: **055910637847**
Radicado: **AU-04733-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/12/2024** Hora: **17:42:23** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01684-2021 del 15 de marzo de 2021**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.029**, en calidad de autorizado de la copropietaria, señora **SISSI MILENA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **60.364.270**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-142220**, ubicado en el barrio Obrero de la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910637847**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 10 octubre de 2022, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06807-2022 del 27 de octubre de 2022**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-11635-2022 del 10 de noviembre de 2022**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06807-2022 del 27 de octubre de 2022**, al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL**, para los fines pertinentes.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques



de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 06 diciembre de 2024, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08066-2024 del 27 de noviembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 25 de noviembre del 2024, se hace la evaluación documental al expediente 055910637847, donde reposa toda la información documental del trámite ambiental de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en las coordenadas X: 74°38'31.97" W, Y: 05°52'23.92" N, en Zona Urbana del municipio de Puerto Triunfo:

- Revisando la documentación que reposa en el expediente ambiental se encuentra la autorización 2 árboles: uno de la especie Campano (*Pseudosamanea guachapele*) y otro árbol Cresta de Gallo (*Erythrina cristagalli*), en la Resolución N° RE-01684-2021 del 15 de marzo de 2021, al señor José de Jesús García Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.029, actuando como autorizado de la señora Sissi Milena Martínez con cédula de ciudadanía N° 60.364.270.
- En la Resolución con radicado N° RE-01684-2021 del 15 de marzo de 2021, donde se otorga el permiso de aprovechamiento al señor José de Jesús García Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía N°71.480.029, cuenta con una obligación de compensatoria recomendada por La Corporación:
 - ✓ **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, que para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de ocho (08) árboles, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento durante un mínimo de 3 años.
 - ✓ **Opción 2.** Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos (\$148.960), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 08 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.
- Revisando el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-06807-2022 del 27 de octubre de 2022, indica que, se han cumplido de manera adecuada todas las acciones relacionadas con el aprovechamiento de los árboles talados, los residuos generados durante el proceso de aprovechamiento, como troncos, ramas, hojas, aserrín y raíces, fueron dispuestos de manera correcta en un predio autorizado para su adecuado manejo y disposición final. Además, en cumplimiento con la resolución RE-01684-2021, se sembraron diez (10) árboles de la especie *Fraxinus uhdei* (Urapan) en un terreno aledaño, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y presentan un desarrollo adecuado, asegurando el cumplimiento de los requisitos de compensación ambiental.
- Con el fin de verificar el estado actual de los árboles sembrados como compensación, se estableció comunicación telefónica con el titular del permiso, el señor José de Jesús García Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.029. Durante la conversación, se consultó sobre el estado de los árboles establecidos como compensación, manifestando que

se les han realizado las labores de mantenimiento necesarias para asegurar su crecimiento. Además, informó que los árboles presentan una altura promedio de 2 metros. El señor García Aristizábal también compartió un registro fotográfico en el que se puede observar el estado actual de los árboles, confirmando el buen estado de los mismos. **(Imágenes 1y2).**



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado: RE-01684-2021 del 15 de marzo de 2021, "Por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra"					
ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, que para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de ocho (08) árboles, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento durante un mínimo de 3 años. Opción 2. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos (\$148.960), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 08 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.	25/11/2024	X			El interesado cumplido con las actividades de compensación y de mantenimiento durante el tiempo mínimo de tres años, como medida compensatoria ambiental, hace uso de la opción 1, como se indica en el informe técnico IT-06807-2022, sembrando una cantidad de 10 árboles, en cumplimiento al Artículo Segundo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los

Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5° y 7° de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08066-2024 del 27 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910637847**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas por la Corporación en la Resolución N° **RE-01684-2021 del 15 de marzo de 2021**, que **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.029**, en calidad de autorizado de la copropietaria, señora **SISSI MILENA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **60.364.270**; además, se pudo constatar que el titular del permiso ambiental optó por sembrar más de los 10 árboles de especies nativas de importancia ecológica, que tenía la obligación de sembrar como medida de compensación estipulada en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° **RE-01684-2021 del 15 de marzo de 2021**, que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal referenciado; proceso donde se observa un adecuado desarrollo vegetativo, que asegura la permanencia en el tiempo de esos individuos.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **055910637847**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08066-2024 del 27 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **055910637847**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.029**, en calidad de autorizado

de la copropietaria, señora **SISSI MILENA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **60.364.270**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910637847**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **17/12/2024**